

ORDENANZA FISCAL NUM. 26

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS

I. CONCEPTO

Artículo 1°

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación de servicios de distribución de aguas, que se regularán por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°

Estará determinado por el servicio municipal prestado por Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A. (en adelante APEMSA) para el abastecimiento domiciliario de agua.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3°

1.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua, y en particular los abonados del servicio, es decir, los titulares del contrato de suministro de agua que así consten en los archivos de la Empresa Municipal APEMSA.

2.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona física o jurídica, o Comunidad de Propietarios, o Comunidad de Bienes, a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal APEMSA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4°

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, en las que no esta incluido el IVA,.

Tarifas de devengo periódico:

4.1.- Tarifas de abastecimiento: Tendrán una estructura binómica integrada por los conceptos siguientes:

4.1.1 Cuota de servicio: La base de percepción se establece en función del calibre del contador, en razón al establecimiento del servicio de agua y con independencia del volumen de agua contabilizado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes mensuales:

Calibre mm.	Cuota de Servicio €/mes
13	2,844
15	3,792
20	6,733
25	10,523
30	15,156
40	26,951
50	42,106
65	71,013
80	107,850
100	168,773
125	263,256
150	379,363
200	673,650
250	1053,074

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, el importe de la cuota de servicio será el resultado de multiplicar el nº de viviendas por 2,844 €/mes (I.V.A. excluido).

La cuota de servicio relativa a los suministros para usos comunitarios, tales como limpieza de zonas comunes, calefacción o similar, será la correspondiente al calibre del contador instalado.

4.1.2.- Cuota de consumo: la base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:

TIPOS DE USO	BLOQUE	CONSUMO (m3/mes)	PRECIO (€/m3)
a) Uso doméstico	1	Hasta 10	0,263
	2	De 11 a 18	0,263
	3	Exceso de 18	0,528
b) Uso comercial e industrial	Único	Todo el consumo	0,515
c) Suministros para Centros Oficiales y Ayuntamiento	Único	Todo el consumo	0,390
d) Suministro para usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,241

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Para la aplicación del tramo incrementado serán requisitos indispensables:

1. Solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

2. que el titular esté empadronado en El Puerto de Santa María.

3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

4.1.3.- Cuota de trasvase: La base de percepción es variable, en función del volumen contabilizado por cada usuario, con independencia del uso que se dé al suministro y con arreglo al siguiente precio: 0,0539 € /m³.

Tarifas de devengo no periódico

4.2.- Cuota de Contratación:

En función de la modalidad de suministro, los solicitantes deberán satisfacer las siguientes cuotas, expresadas en euros:

Calibre (mm)	Uso doméstico	Uso industrial	Centros oficiales	Usos bonificados
13	41,31	63,68	64,74	37,25
15	48,52	70,89	71,96	44,46
20	66,55	88,92	89,99	62,50
25	84,58	106,95	108,02	80,53
30	102,62	124,98	126,05	98,56
45	138,68	161,05	162,11	134,62
50	174,74	197,11	198,17	170,68
65	228,83	251,20	252,26	224,77
80	282,92	305,29	306,35	278,86
100	355,04	377,41	378,47	350,98
125	445,19	467,56	468,62	441,13
150	535,34	557,71	558,78	531,28
200	715,65	738,02	739,08	711,59
250	895,95	918,32	919,38	891,89”

4.3 Fianza: Para los contratos de suministro doméstico e industrial queda establecida la fianza en 3,00 €.

4.4. Derechos de Acometida: De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio, se establecen los siguientes parámetros:

Parámetro "A" = 22,35 €/mm.
Parámetro "B" = 141,81 € l/seg.

4.5. Cuota de reconexión:

La reconexión del suministro es equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del establecimiento para un calibre igual al instalado.

V. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5º

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º

- 1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal APEMSA.
- 2.-Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, salvo pacto en contrario entre APEMSA y el abonado, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.
- 3.- Serán de aplicación a la prestación del servicio cuantas disposiciones y normas se contienen en el Reglamento de Suministro de Agua para El Puerto de Santa María, BOP nº 158 de 12 de julio de 1.983 y en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. “

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de octubre de 2.011, una vez publicadas las mismas en el B.O.P., surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2012, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.